



DOC	1894595
EXP	669448

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N°951-2023-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 11 de octubre de 2023

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 669448 y Documento N° 1886580 de fecha 10 de octubre de 2023 presentado por Gian Carlos Herrera Espinoza, identificado con DNI N° 47533010 y domicilio fiscal en Panamericana Norte N° 1183, distrito de Huacho, solicita el **CESE DE ACTIVIDAD CONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, el administrado Gian Carlos Herrera Espinoza, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PARAMONGA S.A. solicita el Cese de Actividad Económica de la Licencia de Funcionamiento autorizada para desarrollar actividad comercial en Av. Tupac Amaru N° 173 del distrito de Huacho; para tal efecto Adjunta copia Literal de la vigencia poder de SUNARP en la que se consigna a EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PARAMONGA S.A inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades / Anónimas de la Oficina Registral de Barranca, con poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 40008694 a favor de Vadiviano Alvarado Apolinario Teófilo en el cargo de Gerente General, según recuadro de observaciones o comentarios del solicitante consigna: "solicito el cese de Actividades de la licencia de funcionamiento desde la fecha de presentación del documento" es decir desde el 10/10/23.

Se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza que la licencia de funcionamiento N° 238 de fecha 19/06/2015 aprobada con Resolución N°006-SGMYPE otorgado a favor de **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PARAMONGA S.A** para desarrollar el giro comercial de OFICINA DE VENTA DE PASAJES, CARGA Y COURRIER en la Av. Tupac Amaru N° 173 del distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código único de contribuyente 510586



Resolución Sub Gerencial N°951-2023-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 11 de octubre de 2023

Pág. Dos

Que, mediante INFORME N° 041- 2023/DGB/SGDP/MPH se concluye que el administrado ha cumplido con adjuntar documentos que sustentan que es representante de **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PARAMONGA S.A** en tal sentido corresponde otorgar el cese de actividades desde la fecha de presentación del expediente es decir 10/10/2023.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 359-2023-MPH-H de fecha 01.09.2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el 24/08/2023., dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 238 a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PARAMONGA S.A** registrado con código de contribuyente N° 510586 para desarrollar actividad comercial con el giro de **OFICINA DE VENTA DE PASAJES, CARGA Y COURRIER** en la Av. Tupac Amaru N° 173 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C:

Interesado
SGRyOC/SGF/OTIYC
Archivo/dgb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO